



**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

RESOLUCIÓN No. 106-13-DGMM

Panamá, 8 de marzo de 2012.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY,**

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se creó la Autoridad Marítima de Panamá y se unificaron las distintas competencias marítimas de la Administración Pública.

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 30 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998 modificado por el artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece que son funciones de la Dirección General de Marina Mercante, ejecutar los actos administrativos relativos al registro de naves en la Marina Mercante Nacional, autorizar cambios en dicho registro y resolver su pérdida por las causales señaladas en la Ley, y velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, Convenios Internacionales, Códigos o lineamientos sobre la Seguridad Marítima, Prevención de la Contaminación y Protección Marítima de sus Naves.

Que igualmente, el numeral 16 del artículo 30 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece que es competencia de la Dirección General de Marina Mercante, sancionar a quienes infrinjan normas legales o reglamentarias referentes a la Marina Mercante Nacional.

Que adicionalmente, el numeral 3 del artículo 30 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece que la Dirección General de Marina Mercante estudiará, propondrá, coordinará y ejecutará las medidas, acciones y estrategias que sean necesarias para mantener la competitividad de la Marina Mercante Nacional.

Que mediante el artículo 114 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, la Dirección General de Marina Mercante podrá ejecutar e implementar las medidas y los controles que estime necesarios, con el objetivo de velar por el cumplimiento de las normas relativas a la seguridad marítima, a naves de registro panameño donde quiera que estas se encuentren y de cualquier nacionalidad en aguas jurisdiccionales de Panamá.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS por sus siglas en inglés) 1974 mediante Ley de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante Ley 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma se adoptó el protocolo relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, hecho en Londres el 11 de noviembre de 1988 mediante Ley No. 31 de 11 de julio de 2007.

Que la Conferencia Diplomática sobre Protección Marítima celebrada en Londres, Inglaterra en diciembre de 2002, adoptó nuevas reglas para incrementar la protección marítima en forma de un nuevo Capítulo XI-2 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74/78) y de las nuevas disposiciones incluidas en la Parte A del presente Código. Estas nuevas normas, junto con las orientaciones recogidas en la Parte B del presente Código, integran el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código ISPS, en sus siglas en inglés) y constituyen el ordenamiento internacional que permite que los buques y las instalaciones portuarias cooperen para detectar y prevenir actos de terrorismo marítimo.

Que mediante Ley 38 de 4 de junio de 1996 la República de Panamá, ratificó la Convención sobre el Derecho del Mar, 1982 que en su artículo 100 dispone que todos los Estados cooperarán en toda la medida de lo posible en la represión de la piratería en alta mar o en cualquier otro lugar que no se encuentre bajo la jurisdicción de ningún Estado.

Que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas realiza ingentes esfuerzo por lograr la paz y la estabilidad en Somalia, reconociendo que el aumento de los actos de piratería y robo a mano armada contra buques frente a la Costa de Somalia, han tenido efectos adversos sobre el comercio marítimo internacional.

Que mediante las Resoluciones No. 1814 de 15 de mayo de 2008 y la No. 1816 (2008) de 2 de junio de 2008, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas solicitó a los Estados

RESOLUCIÓN No. 106-13-DGMM
Página No. 2

Panamá, 8 de marzo de 2012.

miembros que tomaran medidas para proteger la navegación, el transporte y el flujo de asistencia humanitaria en zonas de alto riesgo de ataques piratas y robo a mano armada, considerando que la piratería en esta zona, constituye un peligro para la paz y la seguridad internacional.

Que la Organización Marítima Internacional (OMI), reconoce el grave peligro que suponen los actos de piratería y robo a mano armada perpetrados contra los buques para la seguridad de la vida humana en el mar, la seguridad, la protección marítima y la protección del medio marino.

Que la Organización Marítima Internacional (OMI), emitió las Circulares MSC.1/Circ.1405/Rev.1 y MSC.1/Circ.1406/Rev.1 ambas de 16 de septiembre de 2011, las cuales establecen Recomendaciones interinas para los propietarios, armadores y Estados de bandera sobre el uso de Compañías Privadas de Seguridad a bordo de los buques, con el objetivo de brindar una protección a las naves que transitan por zonas de alto riesgo de ataques piratas y robo a mano armada.

Que esta Dirección General por medio de la Resolución No. 106-14-DGMM del 18 de marzo de 2008, creó el Comité de Evaluación Técnica el cual tiene entre otras funciones resolver solicitudes técnicas de la Dirección General, recomendar normas, requisitos y procedimientos técnicos internos y externos para las diferentes solicitudes; además de recomendar a la Dirección General la aprobación o rechazo de compañías que requieran brindar un servicio específico a bordo de buques de Bandera Panameña o de cualquier otro buque que se encuentre en el territorio nacional.

Que la Dirección General de Marina Mercante en su compromiso en la lucha contra la piratería requiere mantener un control y brindar a los buques de la Marina Mercante mayor seguridad, por lo cual se hace necesaria la aprobación de normas regulatorias que autoricen el servicio a las compañías privadas de seguridad que brinden el servicio de uso voluntario de personal armado a bordo de los buques de bandera panameña, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: **EXPEDIR un REGLAMENTO** que regule a las compañías privadas de seguridad, que brindan el servicio de uso voluntario de personal armado a bordo de los buques de bandera panameña, que transiten exclusivamente por zonas de alto riesgo de ataques piratas y robo a mano armada.

Para los propósitos de la presente Resolución se entenderá por "**COMPAÑÍAS PRIVADAS DE SEGURIDAD**", compañías privadas de seguridad nacionales o internacionales aprobadas por la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá para proporcionar el uso de personal de seguridad, armado o desarmado, a bordo de los buques de bandera panameña.

SEGUNDO: **ESTABLECER** un sistema de utilización de compañías privadas de seguridad en las naves de bandera panameña, con la finalidad de asegurar que cumplen con los requisitos mínimos establecidos por la Organización Marítima Internacional (OMI), en la MSC.1/Circ.1405/Rev.1 de 16 de septiembre de 2011.

TERCERO: La Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá otorgará a las compañías privadas de seguridad nacionales o internacionales con experiencia e idoneidad en el campo marítimo, la aprobación para brindar el servicio de personal armado o desarmado a bordo de los buques de bandera panameña, de acuerdo a las normas nacionales e internacionales y a los requisitos señalados en esta Resolución.

La Dirección General de Marina Mercante proporcionará a solicitud de las compañías privadas de seguridad nacionales o internacionales, todos los instrumentos adecuados de la legislación nacional mediante los cuales se ponen en vigor disposiciones del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias

Q
JLC
91

RESOLUCIÓN No. 106-13-DGMM
Página No. 3

Panamá, 8 de marzo de 2012.

(Código ISPS, en sus siglas en inglés). Estas instrucciones e instrumentos podrán ser divulgados a través de resoluciones o circulares de la Dirección General de Marina Mercante.

Las compañías privadas de seguridad deberán mantenerse actualizadas con las regulaciones nacionales e internacionales a través de los medios electrónicos que la Administración posea.

CUARTO:

Las compañías privadas de seguridad, interesadas en ser aprobadas para proveer el servicio de uso voluntario de personal armado o desarmado a bordo de los buques de bandera panameña, deberán presentar su solicitud ante la Dirección General de Marina Mercante adjuntando los siguientes documentos:

1. Memorial presentado ante la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, a través de abogado idóneo.
2. Poder debidamente autenticado y legalizado a favor de abogado idóneo para ejercer en la República de Panamá.
3. Certificado de Registro de la Compañía o, donde conste la existencia y las personas, representantes legales o apoderados autorizados para actuar en su nombre. En caso de sociedades extranjeras, los documentos deberán estar debidamente autenticados por Cónsul Panameño o apostillados.
4. Copia de la póliza de seguro de daños y perjuicios a terceros.
5. Número, formación técnica y experiencia del personal de seguridad de la compañía en el manejo de armas de fuego o equipos de protección, así como de las provisiones del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código ISPS, en sus siglas en inglés), del Código de Gestión de Seguridad (ISM Code) y las Mejores Prácticas a bordo (BMP, en sus siglas en inglés) versión actualizada. Para ello, deberá adjuntarse copia de los certificados o diplomas que acreditan la idoneidad del personal de seguridad con sus respectivos curriculum vitae.
6. Procedimientos en cuanto al manejo e inventario de armas a bordo de buques, transporte, embarque y desembarque.
7. Implantación y mantenimiento de normas de calidad reconocidas a nivel internacional.
8. Demostrar que la Compañía dispone de recursos adecuados en cuanto a medios técnicos, de gestión y de administración para realizar los trabajos de seguridad y de protección a los buques que transitan zonas de alto riesgo.
9. Cualquier otro documento que requiera la Administración.

QUINTO:

REQUERIR a todas las compañías privadas de seguridad, que brindan el servicio de uso voluntario de personal armado a bordo de los buques de bandera panameña, a que presenten los documentos descritos en el artículo cuarto a fin de formalizar su autorización por parte de la Dirección General de Marina Mercante.

SEXTO:

Las solicitudes serán evaluadas por los Departamentos de Resoluciones y Consultas, y luego por Protección Marítima de Buques de esta Dirección General, los cuales emitirán sus observaciones al Comité de Evaluación Técnica creado mediante Resolución No. 106-14-DGMM del 18 de marzo de 2008.

El Comité de Evaluación Técnica evaluará las solicitudes de las compañías privadas de seguridad, y recomendará al Director General de Marina Mercante, mediante Acta la aprobación o no de la solicitud y la Dirección General de Marina Mercante procederá a emitir una Resolución motivada en la cual reconoce o rechaza la solicitud.

SEPTIMO:

Las compañías privadas de seguridad aprobadas por la Dirección General de Marina Mercante, para brindar el servicio del uso voluntario de personal armado o desarmado a bordo de los buques de bandera panameña, solamente podrán brindar el servicio por el cual están debidamente autorizadas.

ca
JLC
91

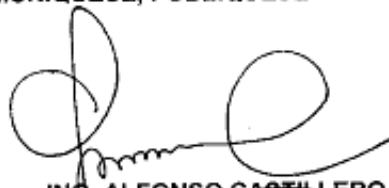
RESOLUCIÓN No. 106-13-DGMM
Página No. 4

Panamá, 8 de marzo de 2012.

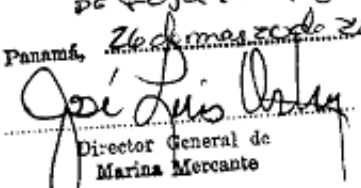
- OCTAVO:** Es obligación de la compañía privada de seguridad aprobadas por la Dirección General de Marina Mercante, coordinar con el propietario, operador y/o capitán de la nave las responsabilidades y las acciones a tomar a bordo del buque, antes y durante el tránsito por la zona de alto riesgo de actos de piratería, de conformidad con lo que establece la Organización Marítima Internacional en la MSC.1/Circ.1405/Rev.1 y MSC.1/Circ.1406/Rev.1 del 16 de septiembre de 2011.
- NOVENO:** Es condición indispensable que las compañías privadas de seguridad aprobadas, mantengan una base de datos al día de los buques de registro panameño que utilicen el servicio de uso voluntario de personal armado o desarmado, así como del personal contratado con la finalidad que cumplan con lo descrito en el artículo décimo.
- DECIMO:** La compañía privada de seguridad deberá completar y enviar a la Dirección General de Marina Mercante al finalizar el servicio prestado a cada nave, un Reporte con la información solicitada por esta Dirección.
- DECIMO PRIMERO:** Las aprobaciones a las compañías privadas de seguridad, podrán ser revocadas o suspendidas por la Dirección General de Marina Mercante mediante resolución motivada en caso de que incumplan con las normas contenidas en la presente Resolución, o por disolución o quiebra de la compañía autorizada, o cuando dicha compañía desatienda las instrucciones de la Dirección General de Marina Mercante, o cuando medie causa justificada que amerite un cambio del sistema.
- DECIMO SEGUNDO:** La Dirección General de Marina Mercante podrá establecer, aclarar conceptos y detalles adicionales referentes a los requisitos y procedimientos para la autorización de compañías privadas de seguridad por medio de Circulares de Marina Mercante.
- DECIMO TERCERO:** **COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a todos los Departamentos de la Dirección General de Marina Mercante, a las Oficinas Internacionales autorizadas por la Autoridad Marítima de Panamá y a los Consulados.
- DECIMO CUARTO:** La presente Resolución entrará en vigencia seis (6) meses después de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998.
 Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.
 Resolución 1814 (2008) de la ONU de 15 de mayo de 2008.
 Circular MSC.1/Circ.1405/Rev.1 de 16 de septiembre de 2011.
 Circular MSC.1/Circ.1406/Rev.1 de 16 de septiembre de 2011.
 Resolución 106-14-DGMM de 18 de marzo de 2008.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ING. ALFONSO CASTILLERO
 Director General



ES COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL
 de Foja 1 a Foja 4
 Panamá, 26 de marzo de 2012

 Director General de
 Marina Mercante

AC/JLC/KP
